

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.647

LEY 3647

6 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3647

LEY 3647

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo dispondrá la ejecución de la mensura general y catastro, del partido de Zárate, por intermedio de la Dirección General de Tierras y Geodesia, dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 2°. Verificada la mensura general y catastro a que se refiere el artículo anterior, el Estado dispondrá que los terrenos sobrantes que resulten de dicha mensura o su equivalente, en caso de venta, sean aplicados en total o en parte, a restablecer el ensanche de los caminos generales, parciales y municipales, dentro del partido de Zárate, de acuerdo con las leyes vigentes, y para construir por el Poder Ejecutivo una casa destinada a comisaría de policía.

ARTÍCULO 3°. Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, serán costeados del producido de la venta de los sobrantes de terrenos que resulten, y el excedente ingresará a rentas generales.

ARTÍCULO 4°. Quedan excluidos de esta ley, los terrenos de islas comprendidos dentro de la jurisdicción del partido de Zárate.

ARTÍCULO 5°. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3647. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).